

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALCALICOOP

ACUERDO No. 004/2011
27 de abril de 2011

Por el cual se actualiza la reglamentación para el desarrollo de los programas de educación, recreación y cultura.

El Consejo de Administración de ALCALICOOP

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 19 de la ley 79 de 1988 en concordancia con el artículo 61 al 64 del Estatuto vigente

CONSIDERANDO

1. Que compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades de Educación, Recreación y Cultura como órgano permanente de administración de la Cooperativa
2. Que la Ley y el estatuto de la Cooperativa prevé el funcionamiento del comité de Educación, recreación y cultura
3. Que de acuerdo con la legislación vigente la cooperativa debe destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) de sus excedentes para desarrollar actividades de educación cooperativa.
4. Que por disposición de la Asamblea General según acta No. 1 del 19 de marzo de 2005 se creó el fondo de educación, recreación y cultura.
5. Que como parte del desarrollo de su función social, la cooperativa ha venido organizando diferentes actividades encaminadas a promover la educación, recreación y la cultura dentro de sus asociados.
6. Que se requiere hacer claridad sobre el porcentaje máximo a emplear con destino a programas de educación, adicional al porcentaje estipulado por la ley o Asamblea General en la distribución de excedentes anual.

ACUERDA

Artículo 1º. Adoptar el presente reglamento para el desarrollo de las diferentes actividades organizadas por el Comité de Educación, recreación y cultura.

CAPITULO I OBJETO, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 2º. Objeto. Definir los usos del fondo, en lo referente a los diferentes programas:

- ✓ Programas de educación: Serán realizados con cargo al fondo de acuerdo con la distribución anual de excedentes establecido en la ley si ésta se hubiese realizado; con cargo a las cuotas mensuales estatutarias canceladas por los

asociados, en un porcentaje no superior al 20% del presupuesto anual sin tener en cuenta la distribución anual de excedentes, es decir, teniendo como base únicamente las cuotas a cargo de los asociados; así como dineros autorizados por el Consejo de Administración con cargo al estado de resultados según la normatividad vigente.

- ✓ Programas de recreación y cultura: Serán realizados con cargo a los dineros obtenidos por la cuota mensual ordinaria establecida estatutariamente.

Artículo 3°. Beneficiarios. Los recursos del fondo solo podrán destinarse para actividades orientadas a la educación, recreación y cultura de las siguientes personas:

- a) Los asociados y trabajadores en general de la cooperativa en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- b) Administradores, representantes legales y trabajadores en la actividad económica que constituye el objeto social de la Cooperativa y en la capacitación necesaria para la debida administración de la entidad.
- c) Potenciales asociados y público en general para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.
- d) Para educación formal, preferentemente de los asociados y sus familiares, en programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, en aplicación a la ley 79 de 1988.
- e) Para asistencia de asociados de la Cooperativa a seminarios y eventos relacionados con el sector cooperativo al cual sean invitados, en calidad de representantes de Alcalicoop.

En concordancia con lo anterior, serán beneficiarios de los programas organizados por el comité de educación, recreación, y cultura:

Programas de educación cooperativa:	Asociados activos de la Cooperativa.
Programas de educación no cooperativa:	Asociados y familiares no asociados a la Cooperativa.
Programas de recreación y cultura:	Asociados y no asociados de la cooperativa.
Seminarios y eventos cooperativos:	Asociados y representantes legales.
Educación formal:	Exclusivamente para inversión de acuerdo con lo establecido en la ley referente a la distribución de excedentes, en programas autorizados por el Ministerio, preferiblemente dirigidos a asociados y sus familias.
Capacitaciones en temas administrativos Y de desarrollo de funciones propias De la cooperativa:	Administradores, representantes legales y trabajadores de Alcalicoop.

PARAGRAFO 1. Se entiende como asociado, toda persona registrada en el libro de asociados de la Cooperativa, que se encuentre al día en sus obligaciones y que no tenga suspendidos sus derechos.

PARAGRAFO 2. Se entiende como familiares: el cónyuge y familiares hasta primer grado de consanguinidad.

PARAGRAFO 3. Dependiendo del tema de capacitación cooperativa, el comité de Educación podrá optar por invitar al Revisor Fiscal a participar.

CAPITULO II RECURSOS, PRESUPUESTO Y EROGACIONES

Artículo 4º. Recursos. El comité de educación, recreación y cultura dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas. Establecerá el presupuesto anual de actividades de acuerdo con el dinero que se encuentre a favor en el fondo por vigencias anteriores, el estimado a recibir por concepto de cuota mensual obligatoria por parte de los asociados y aquellos recursos adicionales obtenidos mediante otras actividades del comité.

En especial, el fondo de educación, recreación y cultura se conformará con los siguientes recursos:

- a) El porcentaje de excedentes que para tal fin destine la Asamblea General, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley.
- b) Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- c) El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo.
- d) La cuota mensual aprobada por la Asamblea General
- e) Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- f) Los aportes o contribuciones de los asociados que, en forma obligatoria o voluntaria, se establezcan para incrementar este fondo.
- g) Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo.
- h) Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General o el Consejo de Administración con destino a este fondo.

Artículo 5. Presupuesto. Con frecuencia anual, el consejo de Administración al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará, en coordinación con la gerencia, las partidas que haya de destinarse para el fondo de educación, las cuales quedarán a disposición del comité para atender los programas de educación y las diversas actividades que la conforman.

El comité de educación, recreación y cultura, a su turno, efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al Consejo de Administración y al Gerente General, los programas y presupuestos respectivos para que sean ejecutados los recursos del fondo, tanto en lo que se refiere a gastos e inversiones de carácter permanente, como en lo relacionado con infraestructura para educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

Todos los egresos que se proyecten con cargo al fondo de educación, recreación y cultura, quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el fondo.

En todo caso, deberá destinarse como mínimo un monto equivalente al veinte por ciento del total de excedentes del ejercicio anterior para programas de educación

formal aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional.

Con periodicidad máxima de 3 meses, el comité establecerá las fechas y actividades específicas a realizarse durante el periodo siguiente.

Artículo 6°. Costos, auxilios e inversiones. La educación solidaria, recreación y cultura podrá impartirse a título gratuito o, a través de fuentes de financiación y coparticipación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.

Para brindar acceso a los programas se tendrá en cuenta:

Para los programas de educación cooperativa: Ésta podrá ser subsidiada en un 100% por la Cooperativa; no obstante lo anterior, si un asociado se inscribe y no asiste al curso correspondiente, el Consejo de Administración determinará el cobrar al mismo el valor incurrido por la Cooperativa en dicha capacitación, para lo cual inicialmente se le solicitará al asociado dar explicación de su no asistencia, la cual será tomada en cuenta para, si es justa causa, no realizar el cobro correspondiente.

Para los programas de educación no cooperativa, recreación y cultura, se otorgarán auxilios sobre el valor pleno de los programas a ofrecerse, de acuerdo con disponibilidad del fondo, para lo cual se establece como condiciones para tener acceso a los mismos. Si un asociado se inscribe en un evento, no asiste y no avisa con la antelación determinada para cada programa, se le cobrará el valor correspondiente al auxilio y no serán reembolsables los pagos realizados por el asociado, salvo en caso de justa causa debidamente comprobada.

Valor máximo de auxilio: Hasta el 40% del valor del programa, sin que éste sobrepase el 50% de un salario mínimo mensual vigente

Antigüedad mínima: Para tener derecho al auxilio se requiere una antigüedad mínima de 2 meses a la fecha de la realización del evento.

Estado del asociado: El asociado se debe encontrar al día en todas sus obligaciones estatutarias, crediticias, por servicios y demás a su cargo.

Asociados menores de edad: Siendo asociados de la Cooperativa, pero teniendo en cuenta que no realizan aporte mensual en iguales condiciones a los asociados mayores de edad, no tendrán derecho a auxilio por este concepto.

Artículo 7. Convenios y alianzas estratégicas. Para efectos de los programas de educación a desarrollar por la cooperativa, podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos, así como de obtener créditos para los beneficiarios de los mismos y en general para maximizar los recursos existentes.

Artículo 8. Requisitos y documentación para la aprobación de erogaciones. Los beneficiarios, proveedores y usuarios del fondo de educación, recreación y cultura, deberán presentar la documentación y cumplir los demás requisitos que en cada caso exija el comité de educación, recreación y cultura, relacionados con la respectiva erogación, tanto para su aprobación, como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este fondo.

Los requisitos mínimos para la aprobación de erogaciones, son:

Para asociados: Todo auxilio estará supeditado a que el asociado cumpla con los requisitos establecidos en cuanto a antigüedad y encontrarse al día por todo concepto, al momento de solicitar el auxilio o inscribirse a los eventos. Terminado el evento, se deberá dejar constancia de la participación del asociado como soporte del auxilio otorgado.

Para proveedores: El proveedor debe estar registrado como tal, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el manual para el control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, así como con el documento idóneo de cobro (factura o cuenta de cobro) de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 9. Directrices y ejecución de programas y actividades. La fijación de las directrices generales para las actividades educativas, de recreación y cultura a desarrollar, estará a cargo del consejo de administración.

La programación y ejecución de los programas educativos, de recreación y cultura estará a cargo del Comité de Educación, recreación y cultura con la colaboración del Gerente General y los demás colaboradores de la administración dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Funciones y labores del comité de educación, recreación y cultura. Para la debida utilización de los recursos del fondo de educación, recreación y cultura, corresponderá al comité de educación adelantar las siguientes labores:

- a) Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por el Consejo de Administración en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamiento y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.
- b) Diseñar y ejecutar el programa de recreación y cultura a partir de las directrices fijadas por el Consejo de Administración en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, cobertura, y logística con su respectivo presupuesto de gastos.
- c) Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación, recreación y cultura.
- d) Establecer campañas de promoción, difusión e información en materia solidaria y en lo que guarde relación con la prestación de los servicios y el objeto social.
- e) Llevar a cabo de manera permanente, actividades de apoyo, colaboración y divulgación relacionadas con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de la cooperativa tanto para los directivos, miembros de comités, asociados y trabajadores, como para potenciales asociados.
- f) Presentar al Consejo de Administración informes por escrito sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa, recreativa y cultural.
- g) Las demás que le señalen el estatuto y el reglamento del comité de educación, así como las que estén directamente relacionadas con dichas funciones y sean necesarias para el cabal cumplimiento de las mismas.

Parágrafo 1. El programa de educación, recreación y cultura deberá propender tanto por el desarrollo social como por el empresarial de la Cooperativa, sus asociados, directivos, trabajadores y potenciales asociados.

Parágrafo 2. El comité de Educación, recreación y cultura será responsable de la selección de las personas naturales y de las entidades o instituto de educación formal y no formal, prestadores de servicios de recreación y culturales, a quienes haya de encomendarse el cumplimiento de la función educativa, recreativa o cultural, en forma que sea garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

Artículo 11. Control administrativo, social y fiscal. El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo, en primera instancia, del comité de educación en coordinación con el gerente general y, en segunda instancia, del Consejo de Administración.

El control social y el fiscal estarán a cargo de la junta de vigilancia y del revisor fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus respectivas competencias y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.

Artículo 12°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

Dado en Zipaquirá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2011.

MARIO GERMÁN GAITÁN NIETO
Presidente

EFRAIN PADILLA CASTILLO
Secretario